ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSIÓN		CESIÓN			

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4143.010.26.1.0977.2024
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT No. 901.836.225-7
OBJETO	Suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar - PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024. Lote 4
VALOR INICIAL	DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($18.733.017.233,70) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, no aplica IVA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 de mayo de 2024
FECHA DE INICIO	30 de mayo de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	29 de noviembre de 2024
ADICIONES	NA
VALOR TOTAL A LA FECHA	NA
PRORROGAS	Modificación 01 (desde el 02/12/2024, hasta el 06/12/2024)
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	06 de diciembre de 2024
ACLARACIÓN	NA
SUSPENSIÓN	06 de diciembre del 2024
REANUDACIÓN	27 de enero del 2025
CESIÓN	Nombre del Cesionario: NA
	Identificación del Cesionario: NA
	Fecha de Cesión: NA

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Que el día 29 de mayo de 2024 la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de Santiago de Cali Distrito Especial suscribió contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0977.2024 con el contratista UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024, el cual tiene como objeto: "Suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar - PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024. Lote 4."

2. Que el contrato tiene un valor de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($ 18.733.017.233,70) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, no aplica IVA

3. Que el plazo inicial del contrato No. 4143.010.26.1.0977.2024 se estableció hasta por ciento cinco (105) días calendario escolar, correspondientes a Programa de Alimentación Escolar regular y ciento cinco (105) días calendario escolar correspondientes a jornada única (almuerzos), es decir, hasta el 29 de noviembre de 2024.

4.Que la Resolución No. 4143.010.21.0.06067 del 31 de octubre del año 2023, estableció el calendario escolar para la vigencia 2024, la cual dispuso en su artículo cuarto, que la duración de las semanas lectivas son cuarenta semanas efectivas de clase; es decir, hasta el 06 de diciembre de 2024.

5. Que el día 29 de noviembre de 2024, mediante modificación No. 01 se prorrogó el contrato en cinco (05) días de calendario escolar, respecto a la ampliación de los días de atención de las modalidades complemento alimentario AM/PM y jornada única, es decir, la ampliación de los días de atención fue, del dos (02) hasta el seis (06) de diciembre del 2024.

6. Que, el seis (06) de diciembre de 2024, las partes de común acuerdo, suscribieron acta de suspensión No. 01 al contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0977.2024, la cual establecía: "...hasta tanto se superen los motivos que dieron origen a la misma o por el termino de cincuenta y un (51) días calendario; esto es, hasta el veintisiete (27) de enero de 2025."

7. Que, el 23 de enero del 2025, una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión No. 01 las partes de común acuerdo suscribieron acta de reanudación mediante la cual se dio reinicio a las actividades contractuales a partir del 27 de enero del 2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

se determinó que a la fecha existe un saldo a favor de la entidad y que este valor no ejecutado correspondería la prestación del servicio por parte del operador en un plazo estimado de veinticinco (25) días calendarios escolar, según el siguiente detalle:

BALANCE GENERAL CONTRATO 4143.010.26.1.0977.2024	**VALOR**	**SALDO**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 18.733.017.233,70	$ 18.733.017.233,70
PRIMER PAGO(MAYO-JUNIO)	$ 1.837.557.952,00	$ 16.895.459.281,70
SEGUNDO PAGO JULIO	$ 1.239.454.497,00	$ 15.656.004.784,70
TERCER PAGO AGOSTO	$ 3.061.522.185,00	$ 12.594.482.599,70
CUARTO PAGO SEPTIEMBRE	$ 2.911.750.492,00	$ 9.682.732.107,70
QUINTO PAGO OCTUBRE	$ 2.297.446.265,00	$ 7.385.285.842,70
SEXTO PAGO NOVIEMBRE	$ 2.629.791.652,00	$ 4.755.494.190,70
SEPTIMO PAGO DICIEMBRE	$ 244.031.821,11	**$ 4.511.462.369,59**

9. Que conforme a lo citado en el numeral anterior, se presenta el siguiente balance financiero con saldo positivo a favor de la entidad del contrato No. 4143.010.26.1.0977.2024, en la vigencia 2024:

BALANCE GENERAL CONTRATO 4143.010.26.1.0977.2024 UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024			
OPERADOR	VR CONTRATADO	PAGADO	VALOR INEJECUTADO
UNION TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024	$ 18.733.017.233,70	$ 14.221.554.864,11	$ 4.511.462.369,59

Nota: Saldo por ejecutar a favor de la entidad por valor de: CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. ($ 4.511.462.369,59)

10. Que la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, tiene la responsabilidad de brindarle a la comunidad en general el servicio educativo desde el primer día de del calendario escolar, y en este sentido expidió la Resolución No 4143.0.21.0. 07628 del treinta y uno (31) de octubre de 2024, por medio de la cual se establece el calendario escolar 2025, con un periodo académico de cuarenta (40) semanas lectivas, con inicio de la primera semana el día veintisiete (27) de enero al dos (02) de febrero de 2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11. Que la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, actualmente se encuentra en fase de estudios y documentos previos en la etapa de planeación para el proceso de selección Licitación Pública 2025.

12. Que el sistema presupuestal y financiero de la entidad requiere de procesos y procedimientos en cada vigencia, que permitan dar apertura a dicho sistema para el registro de rentas y gastos del Distrito Especial de Santiago de Cali, desde el primer día de la vigencia fiscal , con fin de permitir la expedición de los respectivos documentos presupuestales , para amparar los procesos de selección objetiva, consagrados en la normatividad de la contratación pública, que debe realizar la entidad territorial.

13. Que, las partes dentro del negocio jurídico Contrato No. 4143.010.26.1.0977.2024 pactaron ciento diez (110) días calendario escolar, de los cuales el operador en virtud de las inejuciones generadas en el giro habitual u ordinario de la ejecución del contrato, se dejaron de ejecutar veintisiete (27) días del cronograma del calendario escolar 2024, lo cual genero los saldos a favor de la entidad ya citados en los acápites precedentes, cuyos recursos de conformidad a lo expuesto en el acta de suspensión, presupone pueden ser utilizados en la vigencia fiscal 2025.

14. Que, en virtud de lo anterior, se recomienda realizar un alcance al objeto del contrato No. 4143.010.26.1.0977.2024 en el sentido de incorporar la vigencia 2025, así: "Suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar - PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024 y Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP 26005485 vigencia 2025. Lote 4".

De igual manera, en cumplimiento de lo establecido por el Departamento Administrativo de Contratación Pública en la Circular 4135.020.22.2.001034 "Lineamientos acerca de las modificaciones a los contratos estatales", la cual regula los ajustes que deben realizarse en contratos asociados a proyectos de inversión identificados mediante el número de ficha BP correspondiente, y considerando que las fichas BP-26002679 y BP-26005485 están respaldadas por proyectos de inversión del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cali, unida por la vida" y armonizadas dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Cali Capital Pacífica de Colombia", se procede a justificar la relación y complementariedad de las actividades contenidas en ambas fichas, las cuales comparten el mismo propósito estratégico: garantizar el acceso al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para niños, niñas y jóvenes de las instituciones educativas oficiales del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el acceso al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para niños, niñas y jóvenes de las instituciones educativas oficiales del Distrito Especial de Santiago de Cali.

De manera comparativa, las actividades contenidas en la ficha BP-26002679 incluyen, entre otras, el suministro de complementos alimentarios y almuerzos a estudiantes, la adquisición de equipos para mejorar la conservación y almacenamiento de alimentos, el apoyo a la supervisión y operación del PAE, la realización de interventoría, y el fortalecimiento del control a establecimientos educativos. Por su parte, la ficha BP-26005485 contempla actividades estrechamente relacionadas, como el suministro de raciones de complementos alimentarios y almuerzos para estudiantes en jornada única, el apoyo operativo al PAE, la realización de interventoría y desplazamientos, y la operación mediante la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC).

Ambas fichas tienen como finalidad el suministro eficiente de raciones alimentarias y el fortalecimiento de los procesos de supervisión, operación y control del Programa de Alimentación Escolar en Santiago de Cali. Esto evidencia que las actividades desarrolladas bajo cada ficha son afines y complementarias, ya que apuntan a la misma meta de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar, alineándose con los objetivos establecidos en los planes de desarrollo mencionados.

La consolidación de estas actividades dentro de un mismo enfoque estratégico permite optimizar recursos, evitar duplicidad en las acciones ejecutadas y fortalecer la ejecución técnica y financiera de los proyectos, asegurando así el cumplimiento de las metas estipuladas en el marco del PAE. En ese sentido, la adición de recursos al contrato correspondiente resulta imprescindible para dar continuidad a las acciones, garantizar la cobertura del servicio y atender las necesidades de los beneficiarios del programa, en cumplimiento de las disposiciones legales y los objetivos de política pública en materia de bienestar estudiantil.

Se concluye que las actividades descritas en ambas fichas son equivalentes en su propósito, convergen en su objetivo final y son esenciales para la adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el distrito de Santiago de Cali.

15. Que, las partes en comité técnico realizado el veinte tres (23) de enero del 2025 en las instalaciones de la secretaria de educación, revisaron el valor pendiente por ejecutar de los contratos; en dicha reunión los contratistas expusieron la necesidad de considerar los incrementos económicos asociados al cambio de vigencia al año 2025, con el objetivo de evitar un desequilibrio financiero y garantizar la correcta ejecución del servicio de alimentación escolar, y se acordó entre otros temas los siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Realizar un incremento del 8,2% por ración, como medida para mitigar los efectos de los incrementos económicos descritos.
- Garantizar la ejecución por parte del operador del PAE en las condiciones establecidas contractualmente.
- Realizar un Otro Sí modificatorio que incluya la prórroga del contrato hasta el treinta (30) de abril de 2025, permitiendo así avanzar en las gestiones administrativas necesarias para el nuevo proceso de licitación del PAE.

16. Teniendo en cuenta la naturaleza de las solicitudes, corresponde establecer. de manera jurídica, el marco normativo que ampara el reajuste de precios por hechos sobrevinientes como una garantía de la ecuación patrimonial y el principio de pacta sunt Servanda.

17. Que, como bien se conoce, el contrato con el cual se ejecutan las actividades del Programa de Alimentación Escolar contiene las características de sinalagmático, es decir, procura la interdependencia entre las prestaciones o lo que en otras palabras significa que se espera una reciprocidad equivalente entre las obligaciones. Lo anterior por cuanto tiene obligaciones de servicios con suministro.

18. Que, la correspondencia, entre las obligaciones en el contrato de servicios con suministro para el PAE desde el punto de vista doctrinal, se da cuando los derechos y obligaciones se mantienen de la misma manera, desde el momento de suscribir el contrato hasta la finalización del contrato. Esta correlación no solo se deriva de la buena voluntad de las partes, sino que constituye un principio/derecho con el cual cuentan los contratistas de conformidad con el artículo 27 de la ley 80 de 1993 dispuso que:

> *"En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento."*

19. Que, por su parte, el artículo 4 de la ley 80 en su numeral 8 indica que las entidades estatales deben garantizar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, es decir, el derecho de los contratistas a mantener las condiciones iniciales del contrato se traduce en un deber para la entidad de procurar realizar las acciones tendientes a lograrlo.

20. Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 (aplicable al contrato suscrito) contempla como derecho obtener la remuneración pactada sea recibida de manera oportuna

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y a que su valor intrínseco no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. Desde la perspectiva de los principios esto deriva en una garantía legal y es la del Principio de Pacta Sunt Servanda, aplicable directamente por la naturaleza propia de la contratación estatal. Principio y derecho, que permite que las entidades puedan restablecer los precios para mantener la remuneración de una forma justa y objetiva, la cual garantiza el cumplimiento del contrato, tanto por el contratante como por el contratista. Cuando dos partes suscriben un acuerdo lo hacen con la firme intención de cumplirlo atendiendo las condiciones que le dieron origen, pero si este contexto cambia significativamente genera un deterioro injustificado en alguna de las dos partes.

21. La doctrina (Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo. 1998) ha definido el principio de equilibrio económico de la siguiente manera:

> *El equilibrio financiero, o la ecuación financiera del contrato es una relación establecida por las partes contratantes en el momento de celebrar el contrato, entre un conjunto de derechos del contratante y un conjunto de obligaciones de este, considerados equivalentes: de ahí el nombre de ecuación (equivalencia - igualdad)*

Sobre el tema ha indicado Colombia Compra Eficiente que:

> *Valor del contrato. «(...)Con otras palabras, si bien un contrato estatal es ley para las partes en virtud de que las mismas manifiestan autónomamente su voluntad de comprometerse (...). corresponde al valor de la obra, de los servicios o del suministro, precio que no puede ser el que acuerden las partes conforme a apreciaciones subjetivas, sino que debe reflejar los costos reales de la prestación a cargo del contratista, más un margen razonable de utilidades garantizadas por el Estado (L. 80/93, art. 3.2). El valor del contrato debe ser el justo precio de la obra, servicio, o del suministro. El ideal ético jurídico de justicia conmutativa es una regla básica para asegurar la selección objetiva de los contratistas, que se inspira en la necesidad de preservar la moralidad y transparencia del manejo de los recursos públicos, y los derechos e intereses de los particulares que colaboran en la realización de los fines del Estado. El artículo 28 de la Ley 80 de 1993 señala que el ofrecimiento más favorable lo realiza la entidad, atendiendo entre otros factores, la consulta de precios o condiciones del mercado. El precio del contrato es justo no porque haya sido convenido entre las partes (tantum valet res quantum vendipotest),*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

sino porque concuerda con unos parámetros objetivos de legitimidad. Esta regla se aplica tanto a los contratos que la administración pública celebra por licitación pública o concurso de méritos, como también por contratación directa (art. 24, par. 2º ibídem)". (...)»

Cláusula de revisión, reajuste y equilibrio económico del contrato. «(...) De lo expresado puede concluirse que la cláusula de revisión y ajuste de precios hace parte de la ecuación contractual pactada y que, como cualquier otro elemento de dicha ecuación, es una ley del contrato que debe ser observada por las partes en virtud de que a ello autónomamente se comprometieron en el momento de proponer o contratar, según el caso. No obstante cabe anotar que la propia Ley 80 de 1993 en su artículo 4.8 prevé que la cláusula de ajuste y revisión de precios es revisable "si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución?, tema que se enmarca dentro de la teoría de la imprevisión lo cual significa, que si durante el desarrollo del plazo de un contrato administrativo surgen circunstancias o hechos imprevisibles e imprevistos que hagan ineficaz la fórmula adoptada para mantener el equilibrio económico del precio pactado, esta debe revisarse a fin de restablecer la ecuación contractual vulnerada.(...)»

Cláusula de ajuste y revisión de precios. «(...) Dentro de los anteriores parámetros una cláusula de ajuste y revisión de precios que, vista al momento de proponer o contratar, conduzca a inflar sustancialmente el valor de los bienes o servicios contratados en desmedro de la entidad estatal o a rebajarlos en contra del particular contratista, no será idónea para cumplir con el propósito para el cual fue ideada por la ley y, por el contrario, conduciría a la violación de imperativas normas de orden público contempladas en la misma, como son las que obligan a la administración a seleccionar objetivamente a los contratistas y confieren a estos el derecho a recibir la remuneración pactada y a que esta mantenga su valor intrínseco a lo largo de la ejecución del contrato. En esta hipótesis la cláusula de revisión de precios sería absolutamente nula por violar normas de orden público de obligatoria observancia en la contratación estatal. (...)»

22. Que, tanto lo dicho por Colombia Compra Eficiente, como el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y la doctrina, deben atemperarse a un principio de aplicación directa denominado De la Ecuación Contractual contenido en el artículo 27 el cual indica que en los contratos se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar y que si esta igualdad se rompe debe adoptarse medidas tendientes a su restablecimiento procurando que sea durante la misma vigencia.

23. Que, en estricta sujeción y atención a lo manifestado en reunión realizada el día veintitrés (23) de enero de 2025, entre los contratistas del Programa de Alimentación Escolar y la entidad-Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali y el requerimiento presentado por el contratista, mediante comunicación escrita, en la cual solicita a la entidad, al momento de la reanudación del contrato, el reconocimiento y/o reajuste de valores en los complementos alimentarios y de jornada única, que propendan por garantizar, el equilibrio económico en la prestación del servicio contratado, la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, procedió a realizar el respectivo estudio económico y de mercado , que se detalla a continuación:

El equilibrio económico de los contratos suscritos en el Programa de Alimentación Escolar, al igual que cualquier otro convenio comercial puede verse afectado en cuanto las condiciones pactadas inicialmente sufran variaciones por variables internas o externas, que deben ser consideradas al momento de analizar cambios en los mismos, tal y como se está expresando en el presente documento por medio de la reanudación. La fluctuación de precios es el primero que debe de estudiarse por la directa relación que tiene con el objeto del programa.

El aumento de los precios debido al Índice de Precios al Consumidor (IPC) en Colombia, como en muchos otros países, refleja un incremento generalizado en el costo de los bienes y servicios dentro de la economía. El IPC mide la variación de los precios de una cesta representativa de bienes y servicios, lo que permite conocer cómo afectan las fluctuaciones de los precios al poder adquisitivo de los consumidores.

La medición se presenta en 3 fases temporales diferentes, sin embargo, la anual representa el punto de partida más utilizado para la proyección de expectativas toda vez que se plantea como el nivel de inicio de una nueva vigencia y empata con otros indicadores del mercado que están directamente relacionados económicamente hablando, como el porcentaje de aumento del salario mínimo y las tasas de interés de cierre del Banco de la República, entre otros.

Existen varias razones por las que el IPC puede aumentar en Colombia:

Inflación: El aumento en el IPC generalmente está relacionado con un nivel general de inflación, que se produce cuando hay una mayor demanda de bienes y servicios que la oferta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

disponible. Esto puede llevar a que los productores y proveedores suban los precios. Las especulaciones económicas y financieras tienen su primer sustento con el establecimiento de esta variable para el próximo año y las reuniones para la concertación del aumento del salario mínimo, por ejemplo, basan sus negociaciones en gran medida por la inflación, con la premisa de garantizar que los trabajadores no vean afectado su poder adquisitivo.

Aumento de los costos de producción: Si los costos de los insumos, como materias primas, energía y mano de obra, aumentan, las empresas tienden a trasladar esos incrementos al precio final de sus productos y servicios. En Colombia, por ejemplo, un aumento en los precios del petróleo o de la energía puede afectar directamente la producción de bienes y la oferta de servicios. El Programa de Alimentación Escolar es un claro ejemplo de esta situación, teniendo en cuenta que para qué la entrega de los alimentos se dé en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad requeridas es necesario que varias las actividades económicas participen entre sí, tales como los alimentos, la mano de obra, el transporte y los servicios públicos. Estas actividades a su vez tienen subactividades que las componen y están sujetas a que si se presenta cambios en sus características originales podrán presentaran fluctuaciones en sus costos que al final afectaran el precio final del bien o servicio.

Devaluación de la moneda: Si el valor del peso colombiano se deprecia frente a otras monedas extranjeras, las importaciones se vuelven más caras. Esto también puede causar un aumento en el IPC, ya que los productos importados, que forman parte de la canasta básica, incrementan su precio. Algunos de los alimentos ofrecidos en el programa provienen del exterior y este tipo de variaciones del valor del peso colombiano ante las demás divisas afecta su precio.

Factores internacionales: En un mundo globalizado, los precios internacionales de alimentos, combustibles y otros productos básicos influyen en el costo de vida en Colombia. Un aumento en los precios internacionales de estos productos, como el maíz o el petróleo, puede trasladarse al mercado colombiano.

Políticas económicas: Las decisiones del gobierno, como la implementación de políticas fiscales expansivas o la variación de tasas de interés, también pueden impactar la inflación. Por ejemplo, un incremento en la oferta de dinero o en el gasto público puede aumentar la demanda en la economía, presionando los precios al alza.

Impacto de la pandemia o eventos extraordinarios: Factores como la pandemia de COVID-19 o desastres naturales pueden interrumpir las cadenas de suministro, lo que genera escasez de ciertos productos y, por lo tanto, un aumento de precios. Para el caso particular

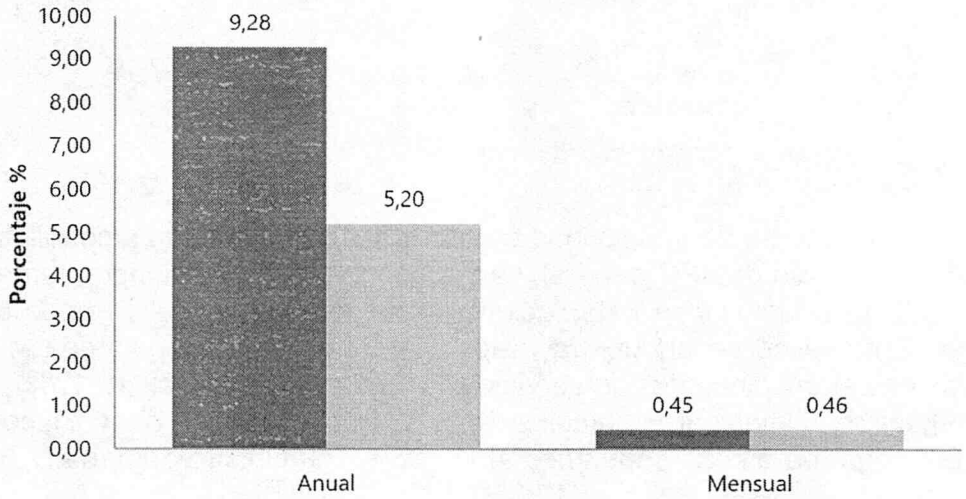
Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del Programa de Alimentación Escolar, los paros que afectan el traslado de alimentos por las carreteras afecta los precios de los mismos por la disminución de la oferta.

En resumen, el aumento del IPC en Colombia puede justificarse por una combinación de factores internos y externos, relacionados con la oferta y la demanda, los costos de producción y las políticas económicas, entre otros.

Índice de Precios al consumidor IPC – diciembre 2024

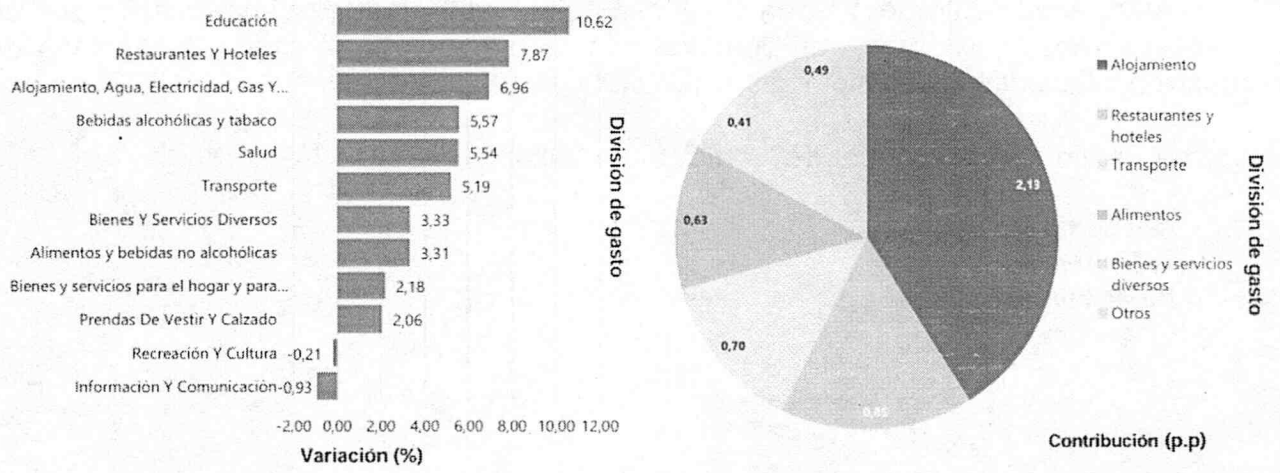
Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Diciembre 2023 - 2024



Fuente - DANE

En el mes de diciembre de 2024, el IPC registró una variación de 5,20% en comparación con diciembre de 2023. En el último año, las divisiones Educación (10,62%), Restaurantes y hoteles (7,87%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles. (6,96%), Bebidas alcohólicas y tabaco (5,57%) y, por último, Salud (5,54%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,20%). Entre tanto, las divisiones Transporte (5,19%), Bienes y servicios diversos (3,33%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (3,31%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (2,18%), Prendas de vestir y calzado (2,06%), Recreación y cultura (-0,21%) y, por último, Información y comunicación (-0,93%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



Fuente - DANE

Si bien el incremento de la actividad de alimentos y bebidas no alcohólicas se presenta por debajo de la media del IPC general, varias subclases tuvieron incrementos considerables y tienen directa relación con establecimiento de los costos del Programa de Alimentación Escolar. Entre ellos se encuentra arriendo imputado (7,30%), arriendo efectivo (7,55%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (8,12%), transporte urbano (8,21%), combustibles para vehículos (6,77%), frutas frescas (17,40%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (8,05%), suministro de agua (7,30%) y chocolate y productos a base de chocolate (61,58%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución anual
Por principales subclases
Diciembre 2024

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Arriendo imputado	7,30	0,91
Arriendo efectivo	7,55	0,69
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	8,12	0,59
Transporte urbano	8,21	0,37
Combustibles para vehículos	6,77	0,23
Frutas frescas	17,40	0,20
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	8,05	0,18
Educación preescolar y básica primaria	12,21	0,17
Suministro de agua	7,30	0,14
Chocolate y productos a base de chocolate	61,58	0,14

Fuente - DANE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Centrándonos en el tema de los alimentos, a continuación, se presentan los alimentos que presentaron alzas considerables en sus precios. Los productos de panadería, utilizados en la modalidad industrializada, tuvieron un incremento del 6,99%, la mantequilla o margarina del 4,99%, frutas como la naranja, bananos y tomate de árbol presentaron niveles de dos cifras de alzas con 33%, 22,98% y 28,87% respectivamente, la zanahoria también muestra un incremento notorio con 35,89% y los condimentos y las hiervas culinarias presentaron un 10,29%, entre otros alimentos.

En referencia a los cárnicos, aumentaron las cotizaciones mayoristas de la pechuga de pollo y algunos cortes de la carne de cerdo, como lomo sin hueso, costilla y brazo sin hueso. Realizando una comparación entre 30 diferentes mercados de todo el país, la pechuga de pollo subió en 25 de ellos y el lomo de cerdo en 23, como ejemplo de los incrementos manifestados en el apartado anterior.

Cuadro 6. Mercados en los que bajaron y subieron los precios de las carnes y los pescados Diciembre 2024

Producto	Mercados*		
	Total	Bajó	Subió
Pechuga de pollo	30	4	25
Carne de cerdo, lomo sin hueso	27	3	23
Carne de cerdo, costilla	27	2	21
Carne de cerdo, brazo sin hueso	22	3	18
Carne de res, lomo fino	25	4	19
Carne de res, muchacho	27	5	20
Carne de cerdo, tocino papada	14	0	14
Carne de res, bola de pierna	28	5	19
Carne de cerdo, pernil sin hueso	24	5	18
Carne de res, cadera	26	4	17
Carne de res, sobrebarriga	29	5	18

Fuente: DANE – SIPSA

Por último, cabe recordar que el impuesto a los alimentos ultra procesados busca desincentivar el consumo de productos que contengan exceso de azúcar, grasas y sodio. Este impuesto es aplicado en tres fases. Para el 2023 se aplicó un 10 % sobre los alimentos que contempla la norma. En 2024, estos aumentaron al 15 % y durante el 2025 llegaría el alza más pronunciada con un 20 %.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Además, es clave saber que el impuesto es monofásico, lo que significa, es que debe asumirse en la producción. Algunos de los alimentos que incrementaran en el 2025 con el impuesto a los ultras procesados, son: mermeladas, embutidos, pastelería, helados, butifarra, chocolates, galletería, panadería, confitería, salchichas y mortadela. Los alimentos de pastelería, panadería y galletería hacen parte de las minutas ofrecidas en la modalidad industrializada del programa.

Salario Mínimo Legal Vigente para 2025

El salario mínimo en Colombia para 2025 será de $1.423.500 pesos ($1.623.500 pesos, con auxilio de transporte incluido), tras el aumento de 9,53% que decidió el Gobierno Nacional. El incremento lo dio a conocer el presidente Gustavo Petro, en la tarde del martes 24 de diciembre de 2024. Una semana después de haberse cumplido el primer plazo para que sindicatos y gremios empresariales llegaran a un acuerdo (15 de diciembre) y una semana antes del plazo final (30 de diciembre).

El subsidio de transporte para el año 2025 se ha fijado en $200.000. Este beneficio se otorga a los empleados cuya labor requiere desplazamiento diario desde su lugar de residencia al lugar de trabajo y que devengan hasta dos salarios mínimos legales. Este auxilio tiene como objetivo apoyar los costos de transporte de los trabajadores que no cuentan con un sistema de transporte propio. En términos porcentuales, representa un 23,45% de aumento en comparación con el subsidio del año 2024.

En el decreto del aumento del salario mínimo para 2025, el gobierno del presidente Gustavo Petro dio a conocer las cifras que tuvo en cuenta para el alza de 9,53%. En ellas están datos como la inflación, la productividad por hora trabajada y la contribución salarios al ingreso nacional.

Las cifras que se tuvieron en cuenta para la fijación del salario mínimo fueron las siguientes:

- Inflación 2024 (valor estimado del Banco de la República): 5,20%.

- Inflación 2025 (valor estimado del Banco de la República): 3,00%.

- Promedio inflación 2024 y 2025: 4,10%.

- Productividad por hora trabajada (entregada por el DANE): 3,43%.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Contribución salarios al ingreso nacional (entregada por el DANE): 2,00%.

Con esos datos claros, el Gobierno sumó el promedio de la inflación de 2024 y 2025, la productividad por hora trabajada y la contribución salarios al ingreso nacional. y el resultado fue el 9,53%.

Dentro de las razones por las que aumentó el salario mínimo para 2025 en 9,53%, el gobierno de Gustavo Petro aseveró que el alza debe cumplir con por lo menos dos propósitos: "Primero, garantizar el poder adquisitivo de las familias para que estas tengan acceso a una canasta familiar que les permita vivir dignamente. Segundo, dinamizar la economía a través de un mayor consumo de bienes y servicios".

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el salario mínimo es "La cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un período determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.

El aumento del salario mínimo y la variación de los precios de la canasta familiar generan un sobre costo significativo que impacta directamente los costos operativos, especialmente en lo que respecta a la mano de obra y los insumos alimenticios y deben de ser considerados para garantizar la viabilidad financiera del servicio contratado y asegurar la calidad de las raciones ofrecidas y cumplir con las obligaciones laborales y contractuales de manera sostenible.

Estampilla para la justicia familiar.

Mediante el Acuerdo 0580 del 13 de agosto de 2024 se creó la estampilla para la justicia familiar para contribuir con la financiación de las comisarías de familia de Santiago de Cali, de conformidad con la ley 2126 de 2021.

De acuerdo al mencionado acuerdo, en su Artículo quinto “Exención al hecho generador” apartado e, los contratos o convenios interadministrativos que suscriba el Distrito de Santiago de Cali con particulares del Programa de Alimentación Escolar – PAE no tendrían este cargo impositivo, sin embargo, mediante la Sentencia 256 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca del 12 de noviembre del año 2024 se deroga dicho artículo obligando a que se le realice el cargue de este impuesto a los contratos del Programa.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El Acuerdo 0580 del 13 de agosto de 2024 en su Artículo séptimo "Tarifas" establece que la tarifa de la estampilla para la justicia familiar será del dos por ciento (2%) del valor de todos los contratos y sus adiciones antes de IVA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el porcentaje de 2% debe de ser considerado, toda vez que empezará a aplicarse para la vigencia 2025 en los contratos que se encuentren en ejecución.24. Que, como resultado de lo anterior y en relación de la solicitud de incremento solicitada por el operador, se determinó aplicar un aumento del 8,2% al valor de la ración unitaria para cada uno de las modalidades de atención en sus cinco niveles educativos, justificado de la siguiente manera: 5,2% del incremento del IPC para Diciembre del 2024, 1% en relación al incremento del salario mínimo legal vigente y su impacto sobre los costos operativos del programa y 2% del cobro impositivo de la estampilla para la justicia familiar, para un total de 8,2%. Aplicado este incremento al valor de las raciones, quedarían de la siguiente manera:

OPERADOR	COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM		COMPLEMENTO ALIMENTARIO PM		INDUSTRIALIZADO		JORNADA ÚNICA	
	VALOR 2024	VALOR 2025	VALOR 2024	VALOR 2025	VALOR 2024	VALOR 2025	VALOR 2024	VALOR 2025
UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024	2.654,19	2.871,83	2.866,05	3.101,07	2.942,28	3.183,55	3.176,91	3.437,42
	2.990,79	3.236,03	3.206,61	3.469,55	3.206,61	3.469,55	3.443,22	3.725,56
	3.268,98	3.537,04	3.509,55	3.797,33	3.549,15	3.840,18	3.821,40	4.134,75
	3.784,77	4.095,12	3.993,66	4.321,14	3.806,55	4.118,69	4.451,04	4.816,03
	4.081,77	4.416,48	4.341,15	4.697,12	4.017,42	4.346,85	4.822,29	5.217,72

25. Que, con la actualización de los precios expuestos anteriormente, se reduce la cantidad de días que el operador podría llegar a cubrir con el recurso no ejecutado, y teniendo en cuenta que se requiere la prestación del servicio para abarcar hasta el treinta (30) de abril de 2025, se hace necesario determinar la cantidad de días adicionales del operador de la siguiente manera:

OPERADORES	SALDO SIN EJECUTAR	VALOR DIARIO ACTUALIZADO 2025	# DE DIAS CUBIERTOS	DIAS REQUERIDOS Hasta el 30-abr-25	DIAS ADICIONALES
UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024	$ 4.511.462.369,82	$ 180.283.629,14	25	62	37

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

26. Así las cosas, para proceder con el cubrimiento del Programa de alimentación escolar por parte de los operadores se hace necesario adicionar la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.670.494.278) detallados de la siguiente manera:

OPERADORES	SALDO SIN EJECUTAR	INCREMENTO DEL 8,2%		
		VALOR DIARIO	DIAS FALTANTES HASTA EL 30 DE ABRIL	VALOR FALTANTE (ADICIÓN)
UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024	$ 4.511.462.369,82	$ 180.283.629,14	37	$ 6.670.494.278

27. Que La Secretaria De Educación Distrital, teniendo en cuenta que el contrato No. 4143.010.26.1.0977.2024, continua su ejecución en la vigencia fiscal 2025, para lo cual debe contar con los respectivos documentos presupuestales que garanticen dicha ejecución, es decir Certificado de Disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal. Para la vigencia fiscal 2025, cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 3500231374 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025) por un valor de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($25.967.915.374) con cargo a los Rubros Presupuestales No. 1.2.4.3.03.01 SGP propósito general – libre inversión 11/12, 1.2.4.3.03.02 SGP – Propósito General Libre Inversión 12/12, 1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación. Y se realiza una sustitución del CDP N°3500212919 del veintidós 22 de abril de 2024 por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($2.410.411.261)

28. Por lo anterior y de acuerdo con la disponibilidad financiera, se cuentan con los recursos suficientes y necesarios que permiten la ampliación en el término de duración del contrato inicialmente suscrito, hasta el treinta (30) de abril del 2025. Por lo cual se hace necesaria la adición al presente contrato, por el valor citada en los acápites precedentes.

29. Que de acuerdo con lo anterior y en aras de garantizar la prestación del servicio se requiere realizar prórroga para la ampliación del plazo de ejecución, para los días de atención en el calendario escolar y la jornada única, hasta por sesenta y un (61) días del calendario escolar; sin que exceda el treinta (30) de abril de 2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

30. Que, tal como se describe a continuación, se recomienda suscribir la modificación del contrato No. 4143.010.26.1.0977.2024, de acuerdo con lo estipulado en la siguiente normatividad, con el fin de asegurar su inmediato, continuo y adecuado desarrollo y evitar la afectación grave en la ejecución del mismo; de igual manera a que se realicen las acciones administrativas, financieras y contractuales para garantizar la atención de los estudiantes : La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los convenios administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". ". De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que en relación con los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..." (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

31. Que lo anterior obliga a que se realicen las acciones administrativas, financieras y contractuales para garantizar la atención de los estudiantes , en los periodos descritos

NOMBRE COMPLETO: FRAN ANÍBAL MESÍAS CORTÉS
CARGO: SUBSECRETARIO DE COBERTURA EDUCATIVA
CIUDAD Y FECHA: 27 de enero de 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.